



*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**R.A. Nro. 008-2009-SP-CS-PJ**

Lima, 26 de mayo del 2009



**VISTO:**

El Anteproyecto de Ley presentado por los señores doctores César Eugenio San Martín Castro, Víctor Roberto Prado Saldarriaga y Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual se instaura el Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, y que sustituye el Subcapítulo II del Capítulo III del Título V de la Ley de la Carrera Judicial", y;

**CONSIDERANDO:**

Que la regulación de la Carrera Judicial ha sido un tema de especial interés y preocupación por parte del Poder Judicial. En esta perspectiva, en el año 2004 se conformó una comisión integrada por magistrados de todas las instancias para la preparación de un proyecto de ley, el mismo que en su oportunidad fue alcanzado al Congreso de la República, participando además en el debate que desembocó en el aprobado y promulgado texto de la Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial;

Que, en esta década se han generado espacios de discusión política y jurídica orientados a fortalecer el servicio de impartición de justicia, y que se han concretado en propuestas de reforma del sistema de justicia. Dentro de los planteamientos propuestos se encuentra la incorporación de un sistema de evaluación del desempeño jurisdiccional, que promueva la eficiencia, la eficacia y celeridad judiciales;



## *Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia*

Que el Poder Judicial ha mantenido y mantiene una participación activa en la promoción del logro de tales objetivos, por lo que coadyuva a la optimización de una medición del desempeño, respetuosa de la autonomía institucional y la independencia de los jueces. En este sentido estima necesario estructurar sistema objetivo y racional de medición del desempeño jurisdiccional, como parte del autogobierno judicial y presupuesto imprescindible de la autonomía del Poder Judicial; y

En uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465, y estando a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la presentación del Proyecto de Ley que instaaura el Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional que "Sustituye el Subcapítulo II del Capítulo III del Título V de la Ley de la Carrera Judicial", y remitir dicha iniciativa legislativa al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
**JAVIER VILLA STEIN**  
Presidente



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

### PROYECTO DE LEY

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en uso de las facultades que le otorga el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y el artículo 80° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY QUE INSTAURA EL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL

#### SUSTITUYE EL SUBCAPÍTULO II DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. PLANTEAMIENTO Y ALCANCE DEL PROYECTO

##### 1. Aspectos generales.

En todo Estado Constitucional es innegable el trascendental rol reservado al Poder Judicial como contralor del ejercicio del poder político en el Estado y, por lo mismo, de garante de la plena vigencia de los derechos fundamentales al momento de resolver conflictos e impartir justicia, tal como lo establece el artículo 138° de la Constitución Política del Perú.

En esa línea de pensamiento, hemos sido testigos de cómo en esta década se han generado espacios de discusión política y jurídica orientados a fortalecer el servicio de impartición de justicia, concretando las propuestas en una serie de reformas y pautas de mejora en el funcionamiento del principal organismo del sistema judicial: el Poder Judicial. Es así como, entre otras fundamentales propuestas, se señaló la necesidad de contar con una ley especial que regule la carrera judicial e incorpore un sistema de evaluación del desempeño jurisdiccional, que promueva la eficacia y celeridad en el cumplimiento de las importantes labores que le son propias.

En ese sentido, el Poder Judicial ha mantenido y mantiene una participación activa en la promoción del logro de tales objetivos, mediante la presentación de importantes proyectos sobre la materia al Congreso de la República. De esta manera, como una muestra más del rol activo asumido por este Poder del Estado, alcanzamos, en el presente caso, un proyecto de ley dirigido a la optimización de una medición del desempeño respetuosa de la autonomía institucional y la independencia de los jueces consagrada en el artículo 146° de la Constitución, mediante la configuración de un “Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional” concordante con la autonomía del Poder Judicial, y como parte del

autogobierno judicial reconocido en el artículo 143° de la misma Ley Fundamental, y que implica la exclusión de otros poderes del Estado y de órganos externos a su configuración institucional.

Asimismo, necesario es destacar que un auténtico sistema de medición del desempeño jurisdiccional debe estar residenciado en el Poder Judicial, pues, además de las razones señaladas en el párrafo anterior, es la propia institución quien cuenta con el conocimiento y la información privilegiada vinculada a la heterogeneidad existente en el diseño de los distintos órganos jurisdiccionales y la complejidad en la prestación del servicio de justicia. Por lo demás, el Poder Judicial se encuentra en condiciones de asegurar la eficacia e inmediatez en la implementación de las medidas correctivas que se dispongan frente a las falencias detectadas. Constituye igualmente uno de los aspectos de especial interés del Poder Judicial, la promoción de mejoras en la prestación del servicio de impartición de justicia, tanto desde la perspectiva del ciudadano, los usuarios y los distintos actores del sistema de Justicia.

En ese sentido, la propuesta de modificación a la Ley de la Carrera Judicial, que en esta oportunidad alcanzamos, establece que el desempeño de los jueces debe ser medido permanentemente por el Poder Judicial, a través de su Consejo Ejecutivo como órgano de gobierno institucional, sin perjuicio de la ratificación o evaluación integral –así denominada por la Ley de la Carrera Judicial- que cada siete años debe realizar por mandato de la Constitución el Consejo Nacional de la Magistratura.

De igual manera, nos parece adecuado que la medición del desempeño se ejecute permanentemente, pues permitirá detectar de manera oportuna aquellos aspectos que en el desempeño de la función no responden a los estándares predeterminados y, por lo mismo, que deban ser corregidos de inmediato.

## **2. Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional**

Consideramos, como se ha señalado líneas arriba, que el objetivo por todos deseado es lograr una mejora cualitativa y cuantitativa en la prestación del servicio de justicia. Para la optimización y pronto logro de estos objetivos se necesita medir el desempeño jurisdiccional en base a indicadores preestablecidos. En tal sentido, un Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional no constituye ni debe constituir un instrumento punitivo y sancionador, sino, más bien, es un instrumento que promueve la mejora institucional a través de la presentación de medidas correctivas frente a las eventuales desviaciones que se generen en comparación a un referente del servicio deseado.

El sistema estará conformado por un conjunto envolvente de varios subsistemas, ello debido a que, como se acotó anteriormente, el desempeño de cada nivel de la jerarquía jurisdiccional es diverso y, por lo tanto, debe medirse de manera diferente. Por sólo citar algunos ejemplos, mencionaremos que existen varios sistemas procesales (oral y escritural) y distintos tipos de despacho judicial (corporativo, tradicional y otros). Será necesario, entonces, confeccionar varios modelos complementarios e integrados entre sí que permitan medir de manera idónea el desempeño jurisdiccional.

Asimismo, un especial objetivo del sistema de medición es la promoción de la aplicación de buenas prácticas e innovaciones, que repercutan en una pronta y eficiente resolución de aquellos conflictos sometidos a la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales.

Finalmente, el modelo de sistema de medición del desempeño que se propone contempla, a partir de una dirección institucional del procedimiento, la participación de sujetos externos a la organización en las distintas las fases del procedimiento, mediante el establecimiento de mecanismos mixtos que garanticen el concurso de instancias técnicas de diversa procedencia y la participación de la sociedad civil.

### **3. Indicadores de desempeño jurisdiccional**

El Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional habrá de basarse en un conjunto de indicadores objetivos u objetivables que permitan conocer de modo cierto y estimar de la manera más técnica el rendimiento de los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional. Estos indicadores, desde luego, serán sumamente útiles para definir las políticas institucionales de medición y desarrollo de la actividad de los jueces, y, por lo mismo, permitirán suplir las deficiencias detectadas y promover, en contrapartida, las buenas prácticas institucionales.

Se propone, para tal efecto, un listado enunciativo de indicadores de medición del desempeño jurisdiccional, que recogen de modo sistemático aquellos que inspiran la Ley de la Carrera Judicial y los que se encuentran vigentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos indicadores serían los siguientes:

En primer término, un indicador de desempeño debe estar dado por las sentencias y autos de trascendencia procesal que haya emitido el juez, según la determinación que realizará el respectivo Reglamento, entre ellos, aquellos dictados en función al tipo de procedimiento, a la carga procesal del órgano jurisdiccional al que pertenecen y a los estándares comparativos fijados por la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional.

En segundo lugar, otro indicador de desempeño debe estar referido a la estructura y contenido de las resoluciones judiciales indicadas en el párrafo anterior, en función a una muestra de las mismas, las que serán seleccionadas, en partes iguales, por el juez sujeto de medición, y por la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, o el órgano o entidad que esta designe.

Otros factores de medición, lo constituyen: el número de diligencias y audiencias realizadas, la promoción de acuerdos conciliatorios en sede judicial en aquellos supuestos permitidos por ley, el promedio de asuntos ingresados y de duración de los procesos o recursos a su cargo y de cada una de sus etapas, teniendo en cuenta la organización y características internas del órgano judicial, la carga de trabajo y la complejidad de los asuntos.

Un indicador de desempeño sumamente importante es el referido a la calidad y eficiencia de la labor jurisdiccional, según los criterios y procedimientos que especificará el Reglamento –algunos factores, enunciativamente, se han incorporado en la ley-. Este

indicador debe ser el aliciente para lograr los niveles de excelencia que deben ser propios de las importantes tareas de impartición de justicia.

Adicionalmente, otros indicadores plenamente objetivos son los de las comisiones que integró el juez, el resultado de su labor, la asesoría brindada a los órganos de gobierno judicial, y los informes por él emitidos; y, por último, los estudios y cursos de perfeccionamiento, grados académicos y diplomas obtenidos.

Como muestra de la transparencia y la objetividad que animan todo el Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, se propone que la Dirección Técnica establezca, concrete e integre constantemente los factores de medición y su correspondiente valor de acuerdo con las exigencias técnicas y el desarrollo del sistema de medición definido, para lo cual debe solicitarse la aprobación por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en cada una de las propuestas de modificación del sistema.

#### **4. Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional. Naturaleza y funciones.**

Parte fundamental del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional será, sin duda, contar con una Dirección Técnica que articule, coordine y lleve a cabo todos y cada uno de los objetivos y finalidades de este Sistema, encargándose, fundamentalmente, de la medición permanente del desempeño de cada juez en el cumplimiento de sus labores jurisdiccionales. En ese entendimiento, se propone que esta Dirección Técnica goce de las adecuadas autonomías técnica y funcional, que le permitan desarrollar sus tareas sin obstáculos o cortapisas; además de ello, corresponde que dicha Dirección Técnica se encuentre adscrita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Ahora bien, como las tareas de la Dirección Técnica se circunscribirán, como es lo propio, a tareas altamente especializadas y estrictamente técnicas, esta entidad deberá estar conformada por un conjunto de profesionales especialistas en la materia, con amplia y reconocida trayectoria profesional, que garanticen un objetivo y eficiente funcionamiento del Sistema.

En ese entendimiento, se proponen entonces como tareas a desarrollar por la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional las siguientes:

En primer lugar, la Dirección Técnica deberá ser la encargada de la medición permanente, con resultado anual, del desempeño jurisdiccional de los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados. Esta es, sin duda alguna, la principal tarea a desarrollar por esta instancia, y que será efectuada de acuerdo con los indicadores correspondientes establecidos en la presente propuesta de Ley y desarrollados en el respectivo Reglamento.

No debe olvidarse que la medición del desempeño jurisdiccional buscará promover la mejora en el desarrollo de las tareas de impartición de justicia por parte de los jueces, conforme con las metas trazadas institucionalmente, y ello demandará que una Dirección Técnica, como es la que se propone, sea la encargada de llevar a cabo, de manera exclusiva, esta permanente y actualizada medición.



En segundo término, la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional deberá remitir al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados de la medición anual anteriormente señalada. Asimismo, dichos resultados también deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura para los efectos de la evaluación integral de los jueces, según el mandato constitucionalmente establecido.

En tercer lugar, le corresponderá a la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el correspondiente Cuadro de Méritos. Dicho cuadro se constituye, sin lugar a dudas, en el natural resultado de la medición anual del desempeño jurisdiccional de los jueces.

En cuarto término, la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional deberá poner en conocimiento de los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los resultados de la medición anual del desempeño jurisdiccional. Ello tiene el propósito de que estas instancias puedan valorar esta información al momento de aplicar promociones, beneficios e incentivos, si fuere el caso.

En quinto lugar, corresponde a la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional el elaborar propuestas de acciones tendientes a la mejora de la eficiencia del desempeño jurisdiccional. Ello se basa en que esta entidad técnica conocerá de primera y directa fuente los resultados de dichas mediciones. Por ello también se prevé que sea su atribución la elaboración de planes anuales de propuestas de permanente actualización y perfeccionamiento del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, fijando en este aspecto como meta el logro de una certificación de calidad.

Será también tarea de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional el elaborar un informe anual del desempeño de sus tareas, informe que será remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su debida valoración. Lo importante, como puede quedar demostrado, es que esta entidad técnica, una vez desarrolladas sus labores en un periodo determinado, pueda hacer un examen crítico de aquellos aciertos o fortalezas del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, así como también de sus debilidades y posibles mejoras, todo en atención a los planes institucionales del Poder Judicial de búsqueda de la excelencia en sus tareas de impartición de justicia.

Además, se establece que la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional proponga al Consejo Ejecutivo, la realización de audiencias públicas con el propósito de mejorar el funcionamiento del sistema de medición del desempeño jurisdiccional y las actividades de los órganos encargados de su gestión. En este aspecto, necesario es aclarar que el objetivo de las audiencias públicas será la aportación de propuestas de mejoras al sistema de medición en su conjunto, mas no se constituirán en espacios de discusión de resultados específicos o personales.

Finalmente, entre otras tareas, se propone que la Dirección Técnica se encargue de verificar la efectiva intervención de los jueces en los cursos realizados por la Academia de la Magistratura, sobre la base de la información que alcance esta institución; así como el cumplimiento de otras actividades también programadas por el Consejo Ejecutivo del



Poder Judicial. Todo ello tiene el propósito de superar las dificultades detectadas en el desempeño de la función jurisdiccional.

### **5. Órganos de colaboración y apoyo técnico**

Por las importantes tareas que deberá llevar a la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, es muy necesario que, en el cumplimiento de tales labores, pueda contar con el apoyo y asesoría de instituciones técnicas y especializadas para la mejor consecución de los objetivos y en cada una de las diferentes etapas del procedimiento de medición de desempeño jurisdiccional.

Por ello, la presente ley propone que pueda contarse con el valioso concurso de entidades estatales propias del sistema del servicio de justicia o de instituciones técnicas en los asuntos de su competencia. Asimismo, también se propone que las universidades de reconocido prestigio puedan también ser útiles mecanismos de colaboración en el desarrollo del procedimiento de medición del desempeño jurisdiccional, por ejemplo, a través de sus facultades de Derecho, brindando su experticia en temas fundamentales como valoración académica de las resoluciones judiciales, la organización del despacho judicial, entre otros. Por último, entidades técnicas especializadas, como organizaciones no gubernamentales, también podrán ser convocadas en esta trascendental tarea. Todas estas entidades e instituciones, altamente especializadas en temas particulares, brindarán su colaboración y apoyo en las distintas etapas del procedimiento de medición del desempeño jurisdiccional.

En ese entendimiento, debe corresponder a la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional el configurar las bases y los ámbitos de intervención de las entidades convocadas, así como también el proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas necesarias para el logro de la certificación de calidad del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, lo que traduciría la voluntad del Poder Judicial de que la medición de la labor jurisdiccional de la magistratura se desarrolle con los estándares técnicos más objetivos y eficientes.

### **6. Veedurías**

Acorde con la transparencia institucional que anima al Poder Judicial, la presente Ley propone igualmente contar, en las diferentes instancias del procedimiento de medición del desempeño jurisdiccional, con veedurías ciudadanas o institucionales, como por ejemplo algunas asociaciones de jueces, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho, y otras instituciones y asociaciones, con el propósito de ejercer labores de observación y de formulación de recomendaciones o peticiones en pro de la mejor consecución de los objetivos del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, a través de la propuesta de audiencias públicas en las que se discuta estas anotaciones.

Se tiene previsto, además, que sea una norma reglamentaria posterior, denominada Reglamento del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, la que habrá de establecer la estructura, conformación, atribuciones e inscripción de las veedurías. Sin duda, la tarea de estas veedurías, a semejanza de felices experiencias como el caso colombiano o, en nuestra realidad, como en lo que respecta al campo de la energía



eléctrica, son de importancia porque, de una forma ordenada y claramente diseñada, permiten la participación de la población en la medición del desempeño jurisdiccional.

### **7. Registro de medición del desempeño jurisdiccional**

Dentro de los aspectos más directamente vinculados con el procedimiento de medición anual del desempeño jurisdiccional, se propone en la presente ley que se elabore un registro de resultado anual sobre la base de la información que permanentemente se va ingresando al sistema y de acuerdo con los indicadores de desempeño correspondientes. Se busca aquí que el registro personal de cada juez sometido a esta medición de su desempeño sea permanentemente actualizado y en él vayan ingresando, ininterrumpidamente, la información relevante referida a los distintos rubros para la citada medición de su servicio.

Del mismo modo, el registro de resultado anual de la medición de desempeño jurisdiccional será elaborado según los diferentes indicadores previstos tanto en la Ley de la Carrera Judicial como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como también otros utilizados en el Derecho Comparado y que serán considerados, sin duda, en el reglamento de desarrollo.

Asimismo, el resultado de la medición, como corresponde, deberá ser puesta oportunamente en conocimiento del juez concernido. Igualmente, se prevé que dicho resultado conste en su registro personal y en los registros correspondientes. El citado juez, de requerirlo, podrá acceder a ellos.

Respetuosos del derecho fundamental a un debido proceso, se propone que, en caso de que el resultado de la medición del desempeño jurisdiccional sea insatisfactorio, el juez evaluado pueda recurrirlo ante la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional. Dicha entidad deberá elevarlo, previo informe técnico, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que es la instancia encargada de resolverlo.

### **8. Resultados de la medición y transparencia**

El resultado de la medición anual del desempeño jurisdiccional tiene dos finalidades claras. En primer lugar, habrá de servir para determinar el acceso a beneficios e incentivos de los jueces en el mejor desempeño de sus tareas. En segundo término, también será fundamental para conocer la necesidad de la capacitación en aquellas áreas o materias en que fuese preciso incidir con más detalle.

En tal sentido, se ha previsto, recogiendo lo señalado por la Ley de la Carrera Judicial, que los resultados de la medición anual de desempeño jurisdiccional sean de utilidad para:

1. La elaboración del Cuadro de Méritos;
2. el inicio de las acciones necesarias a fin de reforzar los aspectos detectados que generan deficiencia en el desempeño jurisdiccional;
3. los criterios sobre la base de los cuales la Academia de la Magistratura elabora el plan de estudios de los cursos regulares, dirigidos a la capacitación de los jueces;
4. la necesidad de indicar al juez los cursos o actividades necesarias que debe llevar en la Academia de la Magistratura, a fin de mejorar su desempeño. La Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional verifica que tales indicaciones sean cumplidas; y,

5. el impedimento temporal para ascender u ocupar provisionalmente un cargo superior.

Acorde con la transparencia institucional que alienta al Poder Judicial, se ha previsto que el resultado anual de la medición del desempeño jurisdiccional sea puesto a disposición de la comunidad en general a través de su consignación en el portal electrónico institucional, el cual también contendrá el conjunto de actividades y fases del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, según el Reglamento correspondiente.

#### **9. Medidas correctivas**

Por último, obtenidos los resultados de la medición anual del desempeño jurisdiccional, y debidamente valorados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la luz de las propuestas planteadas por la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, se postula que esta instancia de gobierno adopte las medidas correctivas que permitan superar las falencias en el ejercicio de la función jurisdiccional. Antes que establecer sanciones, el propósito de las citadas medidas correctivas que vayan a tomarse buscará, como su nombre lo indica, enmendar aquellas situaciones deficitarias y proponer su reconducción y superación. No debe perderse de vista que el Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional tiene por finalidad establecer un conjunto de datos claros y precisos en pro del mejor desarrollo de los jueces al momento de llevar a cabo sus tareas de impartición de justicia.

#### **10. Disposiciones complementarias finales, modificatorias y transitorias**

Presentado lo anterior, resulta necesario plantear algunas disposiciones complementarias finales con el propósito de armonizar la presente Ley con la Ley de la Carrera Judicial. En tal virtud, en primer lugar, se hace necesario establecer una Primera Disposición Complementaria Final que precise que la “medición anual del desempeño jurisdiccional” sustituirá las referencias que hace la Ley de la Carrera Judicial a la denominada “evaluación parcial de desempeño”, en tanto que las disposiciones contempladas en los Capítulos I y II del Título V de la citada Ley de la Carrera Judicial, relativas a la evaluación de desempeño, solamente deberán entenderse referidas a la evaluación integral de desempeño.

En el mismo sentido, y ese es el propósito de la Segunda Disposición Complementaria Final, debe entenderse que la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reemplazan a la denominada Comisión de Evaluación de Desempeño y, en lo que corresponda, también al Consejo Nacional de la Magistratura.

La presente Ley implica, inevitablemente, la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de concordar ambas disposiciones normativas y que no existan entre ellas contradicciones o vacíos. En tal virtud, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria plantea adicionar, a las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece para el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la tarea, entre otras, de aprobar el resultado de medición anual del desempeño jurisdiccional y dictar los Reglamentos e instrumentos normativos correspondientes, así como –según el texto del

Proyecto- aprobar el Cuadro de Méritos, el Plan anual de mejoramiento del Sistema de Medición y el Informe anual del desempeño de la Dirección Técnica.

En segundo término, y siempre en el entendimiento de sintonizar la Ley de la Carrera Judicial con la Ley Orgánica del Poder Judicial, se detallan con el artículo 111° la naturaleza, composición y funciones de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional. De acuerdo con lo ya planteado por la presente Ley, esta disposición complementaria anota que la citada Dirección Técnica es la encargada de efectuar la medición permanente del desempeño jurisdiccional, estando adscrita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Asimismo, establece su conformación por un conjunto de profesionales especialistas en la materia, bajo la conducción de un Director Técnico, el cual deberá contar con experiencia y solvencia reconocidas, y será designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dentro de un procedimiento de evaluación y selección, por un período de dos años de gestión con posibilidad de prórroga por otro período, dejando además al desarrollo reglamentario, las causales de remoción de dicho alto funcionario.

Además, se plantea que la Dirección Técnica, para la mejor consecución de sus labores y objetivos, deberá mantener permanente comunicación con las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, pudiendo realizar en coordinación con las instancias distritales competentes y bajo la conducción de un juez, visitas a despachos judiciales con el propósito de recabar información relevante para el sistema de medición, para su registro y debida valoración.

Por último, se precisa que corresponderá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como es lo propio; a instancia de la Dirección Técnica, la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la referida Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional.

Sin duda, el desarrollo del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional requiere un conjunto de medidas y acciones que deben darse dentro de los márgenes de plazos adecuadamente establecidos. Por ello, se plantea, como Primera Disposición Complementaria Transitoria, que la implementación de este Sistema, así como el funcionamiento de la Dirección Técnica, deberán habilitarse dentro de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. Luego de lo cual, y por el mismo periodo de duración de seis meses, se iniciará de forma automática la fase de prueba y validación del Sistema, con la finalidad de que, una vez probado y resueltas sus eventuales deficiencias, quede expedito para su puesta en ejercicio.

En el mismo sentido, como Segunda Disposición Complementaria Transitoria se ha propuesto que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por las labores que le son propias, sea la instancia encargada de elaborar tanto el Reglamento del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, el Reglamento de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, así como de aquellos otros instrumentos técnicos y normativos que fuesen precisos para el correcto funcionamiento del presente Sistema.



Finalmente, se establece como Tercera Disposición Complementaria Transitoria que el primer resultado de la medición del desempeño jurisdiccional será consolidado, siguiendo la periodicidad del resultado, al término de un año de concluida la etapa de validación del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional.

## II. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa crea un adecuado sistema de medición del desempeño jurisdiccional, respetuoso de la autonomía judicial y de la plena independencia en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los jueces peruanos.

La aprobación de esta iniciativa sustituye el Subcapítulo II del Capítulo III del Título V de la Ley de la Carrera Judicial; incorpora el inciso 32) al artículo 82º, y restituye el artículo 111º, ambos pertenecientes al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta legislativa no irrogará ningún costo al Estado en el presente ejercicio. La fase de implementación del Sistema de Medición y la respectiva Dirección Técnica tendrá una duración de seis meses, y se realizará, en principio, sobre la base de la hoy existente "Oficina de Meritocracia", órgano adscrito al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Por ello, los gastos que se deriven de esta disposición serán atendidos con cargo al Presupuesto autorizado en el Pliego "Poder Judicial" para el presente ejercicio.

Finalmente, ya en el campo de los innegables beneficios para nuestro país, el sistema de medición promoverá la capacitación permanente de los jueces y, por lo mismo, incentivará la calidad, eficacia, eficiencia y celeridad del servicio de impartición de justicia, que redundará a favor de los millones de usuarios.

## FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE SUSTITUYE EL SUBCAPÍTULO II DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL E INSTAURA EL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL**

#### **Artículo único.- Objeto de la ley**

Sustitúyase el Subcapítulo II "Evaluación Parcial", que se denominará "Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional", del Capítulo III "Órganos competentes para la evaluación del desempeño", que se denominará "Órgano competente para la evaluación integral del desempeño y el Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional", del Título V

“Evaluación del desempeño parcial e integral”, que se denominará “Evaluación y Medición del desempeño”, artículos 87° al 96°, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, con el tenor literal siguiente:

**“Artículo 87°.- Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional**

1. La actividad jurisdiccional de los jueces, integrantes de la carrera judicial, será objeto de monitoreo y medición mediante el Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, a través de indicadores de desempeño predeterminados y escalas de rendimiento preestablecidas. Tiene por objetivos generales conocer el rendimiento profesional de los jueces, y mejorar el desempeño jurisdiccional y la eficacia de la gestión judicial.
2. Son objetivos específicos del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional:
  - a) Promover la mejora del desempeño jurisdiccional de los jueces, conforme con las metas trazadas institucionalmente.
  - b) Producir información para la adopción de decisiones respecto de la promoción y capacitación de los jueces.
  - c) Incorporar buenas prácticas que optimicen la organización del trabajo judicial.
  - d) Incentivar la superación profesional y personal de los jueces.
  - e) Proporcionar información periódica y actualizada sobre el desempeño jurisdiccional.
  - f) Reconocer los méritos y determinar los estímulos y distinciones a los jueces por el eficiente desempeño de la función jurisdiccional.
  - g) Detectar y calificar las deficiencias de los jueces en el desempeño de la función jurisdiccional.
  - h) Elaborar el Cuadro de Méritos.

**Artículo 88°.- Órgano, Sujetos y carácter de la medición**

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba, a propuesta de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, el sistema, indicadores de desempeño, escala de rendimiento y resultado de la medición del desempeño jurisdiccional.
2. La medición del desempeño jurisdiccional comprende a los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados.
3. La medición del desempeño jurisdiccional será permanente.

**Artículo 89°.- Indicadores de desempeño**

1. Los indicadores de desempeño son aquellos factores que permiten conocer y medir el rendimiento y aptitud de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional. A su vez, sirven para definir las políticas institucionales de medición y desarrollo de la actividad de los jueces, así como corregir y superar las deficiencias detectadas y, en su caso, promover las buenas prácticas aplicadas por ellos.
2. Constituyen, enunciativamente, indicadores de medición del desempeño jurisdiccional los siguientes:
  - a) Sentencias y autos de trascendencia procesal, que determinará el Reglamento, dictadas en función al tipo de procedimiento, a la carga procesal del órgano jurisdiccional al que pertenecen y al estándar comparativo fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
  - b) Estructura y contenido de las citadas resoluciones judiciales en función a una muestra de las mismas seleccionadas, en partes iguales, por el juez y la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional o el órgano o entidad que se designe.
  - c) Número de audiencias o diligencias realizadas cada mes, y la naturaleza y complejidad de las mismas.
  - d) Acuerdos conciliatorios en sede judicial cuando corresponda legalmente.

- e) Promedio de asuntos ingresados y de duración de los procesos o recursos a su cargo y de cada etapa de los mismos, teniendo en cuenta los plazos o términos legales, la organización y características internas del órgano judicial, la carga de trabajo y la complejidad de los asuntos.
  - f) Calidad y eficiencia de la labor judicial, según los criterios y procedimientos que especificará el Reglamento. Entre otros componentes, también se tendrá en consideración la organización y dirección del despacho judicial; la conducción de órganos de gestión judiciales; las relaciones con el público usuario; la creación, desarrollo o mejoramiento de buenas prácticas en el sistema de justicia; y la proyección social del juez.
  - g) Comisiones y asesorías a los órganos de gobierno judicial, así como el resultado de su labor e informes emitidos.
  - h) Estudios y cursos de perfeccionamiento, grados académicos y diplomas obtenidos.
3. La Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, justificadamente y según los resultados obtenidos en mediciones anteriores, establecerá, concretará e integrará constantemente los factores de medición y su correspondiente valor conforme a las exigencias técnicas y al desarrollo del sistema de medición definido, previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dictará las disposiciones normativas correspondientes.

**Artículo 90°.- *Órganos encargados de la Medición del Desempeño Jurisdiccional***

1. La Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional realiza la medición permanente del desempeño jurisdiccional. Goza de autonomía técnica y funcional. Está adscrita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
2. En las Cortes Superiores, de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se establecerán ámbitos funcionales a cargo de un coordinador, bajo la dependencia técnico funcional de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, para que asuma las tareas propias de la medición del desempeño jurisdiccional.
3. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creará una Comisión Judicial de Medición del Desempeño Jurisdiccional con la integración que corresponda, y en cada Corte Superior de Justicia instituirá una Comisión Distrital presidida por el Presidente de la Corte Superior y conformada por representantes de cada nivel de la judicatura. Son funciones generales de las Comisiones de Jueces acompañar, coadyuvar y viabilizar el procedimiento de medición del desempeño funcional a cargo de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, así como elaborar propuestas de instrumentos de gestión institucionales. El ámbito y las funciones de su intervención se regularán en el Reglamento de la materia, y deberán informar periódicamente sobre sus actividades a la Comisión Judicial de Medición del Desempeño Jurisdiccional, que hará lo propio al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo 91°.- *Funciones de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional***

Son funciones de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional:

1. Medir permanentemente, con resultado anual, el desempeño jurisdiccional de los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados.
2. Remitir al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados de la medición anual a que hace referencia el inciso anterior; y, una vez aprobados por éste, al Consejo Nacional de la Magistratura para los efectos de la evaluación integral de los jueces.
3. Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Cuadro de Méritos como resultado de la medición anual del desempeño jurisdiccional de los jueces.

4. Comunicar al Presidente de las Cortes Superiores de Justicia del país los resultados de la medición anual del desempeño jurisdiccional.
5. Elaborar propuestas de instrumentos de gestión institucionales y de acciones tendientes a la mejora de la eficiencia del desempeño jurisdiccional.
6. Formular propuestas de planes anuales de actualización y perfeccionamiento del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional.
7. Elaborar un informe anual del desempeño de las tareas de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
8. Plantear al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la realización de audiencias públicas con el fin de recibir propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento del sistema de medición del desempeño jurisdiccional.
9. Verificar la consecución de las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según la información proporcionada por la Academia de la Magistratura, y el cumplimiento de las actividades programadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para superar las dificultades detectadas en el desempeño de la función jurisdiccional.
10. Requerir información necesaria a las dependencias del Poder Judicial, del Ministerio Público y de otros organismos vinculados al servicio de justicia, incluido el Ministerio de Justicia, para consolidar el Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional.
11. De considerarlo necesario, podrá realizar visitas, previamente coordinadas, a los órganos jurisdiccionales para obtener la información útil al proceso de medición, conforme a las pautas que establecerá el Reglamento, para garantizar los objetivos del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional. Las visitas serán dirigidas por un juez designado conforme al Reglamento.
12. Las demás que determine la Ley y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo 92°.- Órganos de colaboración y apoyo técnico**

1. Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional y de los órganos encargados de su gestión institucional, incluso el desarrollo de determinadas funciones, la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional podrá apoyarse en el concurso de Organismos del Estado, Universidades, firmas o instituciones técnicas especializadas nacionales, extranjeras o internacionales.
2. Corresponde a la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional establecer las bases y los ámbitos de intervención de las entidades convocadas, así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas necesarias para el logro de la certificación de calidad del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional.

**Artículo 93°.- Veedurías**

1. El Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional promueve y acepta la participación de veedurías en todas las etapas de su actividad. Con esta finalidad les proporciona la información pertinente y necesaria para el cumplimiento de su misión.
2. Corresponde a las veedurías:
  - a) Observar el desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento de medición del desempeño jurisdiccional.
  - b) Emitir opiniones y presentar peticiones, de carácter general, al procedimiento de medición del desempeño jurisdiccional.
  - c) Formular recomendaciones por escrito para la mejora y eficiencia del referido Sistema.
3. El Reglamento del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional establece la estructura, conformación, atribuciones e inscripción de las veedurías. Garantiza la

participación en ellas de las Asociaciones de Jueces, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho de Universidades Públicas y Privadas, y demás organismos, instituciones o asociaciones cuyo objeto social comprenda la defensa y promoción de un óptimo servicio de impartición de justicia.

**Artículo 94°.- Registro de medición del desempeño jurisdiccional**

1. El Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional de los jueces determina la elaboración de un Cuadro General y un Registro Personal de resultado anual sobre la base de la información que permanentemente se ingresa al Sistema y de acuerdo con los indicadores de desempeño correspondientes.
2. El resultado de la medición es puesto en conocimiento del juez, previo a su aprobación y luego de ella. Consta en su registro personal y en los registros correspondientes, a los que podrá acceder de solicitarlo.
3. En caso de resultado insatisfactorio de la medición del desempeño jurisdiccional, el juez puede impugnarlo en el plazo de cinco días de notificado ante la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, que lo elevará, previo informe sobre su procedencia y pertinencia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que lo resolverá antes de aprobar el resultado de la medición anual de los jueces.

**Artículo 95°.- Resultado de la medición y transparencia**

1. El resultado de la medición del desempeño jurisdiccional determina el acceso a las promociones, beneficios e incentivos, y la anotación de los méritos y deméritos contemplados en la presente ley y el Reglamento, así como la participación obligatoria de los jueces en diversos programas de capacitación y de mejoramiento del despacho judicial.
2. El resultado de la medición del desempeño jurisdiccional servirá para definir:
  - a) La elaboración del Cuadro de Méritos.
  - b) Las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas en el desempeño jurisdiccional.
  - c) Los criterios que tendrá en cuenta la Academia de la Magistratura para elaborar el plan de estudios de los cursos regulares y extraordinarios, dirigidos a la capacitación de los jueces.
  - d) La necesidad de participación del juez en los cursos o actividades realizadas por la Academia de la Magistratura y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de mejorar su desempeño.
  - e) El impedimento temporal para ocupar provisionalmente un cargo superior, condicionado al cumplimiento de los correctivos respectivos.
3. El resultado de la medición del desempeño jurisdiccional será colocado en la página web del Poder Judicial. También se insertarán en el portal electrónico del Poder Judicial el conjunto de actividades y las fases del sistema de medición del desempeño jurisdiccional, conforme al Reglamento de la materia.

**Artículo 96°.- Medidas correctivas**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá la aplicación y cumplimiento de las medidas correctivas que permitan superar las falencias en el ejercicio de la función jurisdiccional, de acuerdo con el resultado de la medición anual y sobre la base de las propuestas formuladas por la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional.”



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA.- *Precisión de la evaluación***

Entiéndase que la medición anual de desempeño jurisdiccional sustituye las referencias que hace la Ley de la Carrera Judicial a la “evaluación parcial del desempeño”, y que las disposiciones que contiene la Ley en los Capítulos I y II del Título V son de exclusiva aplicación al procedimiento de evaluación integral de desempeño.

### **SEGUNDA.- *Precisión del órgano competente***

Entiéndase que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, en cuanto a la medición del desempeño jurisdiccional, reemplaza a la Comisión de Evaluación del Desempeño. Asimismo, en lo referente a los artículos 103° y 104° de la mencionada Ley, el reemplazo antes señalado opera respecto del Consejo Nacional de la Magistratura.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA.-** Incorpórase al artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por el artículo 2° de la Ley número 27465, el numeral 32) con el siguiente texto:

### **“Artículo 82°.- *Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial***

Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

(...)

32. Dictar los Reglamentos del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional y de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, elaborar los instrumentos técnicos y normativos correspondientes, aprobar el resultado de la medición anual del desempeño jurisdiccional, así como ejercer las demás funciones que le señala la Ley de la Carrera Judicial.”

**SEGUNDA.-** Restablézcase el artículo 111° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con el siguiente tenor literal:

### **“Artículo 111°.- *Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional***

1. La Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional efectúa la medición permanente del desempeño jurisdiccional conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el particular. Constituye un órgano especializado adscrito al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
2. La Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional está integrada por un conjunto de profesionales especialistas, bajo la conducción de un Director Técnico. Para ser Director Técnico se requiere título profesional, experiencia en la materia y solvencia reconocidas. Será designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial previa evaluación y selección. El cargo de Director Técnico dura dos años, y es prorrogable sólo por otro período. El Director Técnico puede ser destituido por causa grave por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
3. La Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional mantiene permanente coordinación con las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país para la consecución de los objetivos del presente sistema.

4. Corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional”.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.- *Plazo para la constitución del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional***

El plazo de implementación del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional, así como de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, será de seis (06) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. Se iniciará inmediatamente la fase de prueba y validación del Sistema, que tendrá igual período de duración.

##### **SEGUNDA.- *Elaboración del reglamento del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional***

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de (03) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de establecer los mecanismos de consulta a los jueces y formación de la Comisión Técnica respectiva, elaborará los Reglamentos del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional y de la Dirección Técnica de Medición del Desempeño Jurisdiccional, así como –si fuera necesario- aquellos otros instrumentos técnicos y normativos requeridos para su correcto funcionamiento.

##### **TERCERA.- *Primer resultado de la medición anual del desempeño jurisdiccional***

El primer resultado anual del desempeño jurisdiccional será consolidado al término de un (01) año de concluida la etapa de validación del Sistema de Medición del Desempeño Jurisdiccional.

##### **CUARTA.- *Exoneración de medidas de austeridad***

Para efectos de la aplicación de lo previsto en esta Ley el Poder Judicial está exonerado de las medidas de austeridad sobre nombramiento y contratación de personal establecidas por la Ley número 29289. Los gastos que se deriven de esta disposición serán atendidos con cargo al Presupuesto autorizado en el Pliego Poder Judicial para el presente ejercicio.